

Dⁿ Fernando Jimenez Sindico Personero, por si, y demas
Consejo, Justicia, y Regim^{to} Cella, en vista de la hecuento
ria, y demas diligencias presentada, por Dⁿ Juan Lopez e
Lecora vecino Cella, de la Noblera y Loalguia que obtiene
y acredita con los testimonios extrahidos del Archivo
secular, y Eclesiastico de la Villa de Caravaca, el N.^o
Privilegio de Gilargos desta, en que prehemiene que los
oficij de Republica se confieran, sin distincion de estado
asus vecinos, la despuessa del S.^o Fiscal dada a solicitud
de Dⁿ Antonio Fernandez Capel, la providencia de doze
de Septiem^{bre}, el año pasado de cinquenta y cinco, fixada
por su Mag.^o y Señores su Gobernador y Alcalde de
Hijosdalgo de la Ciudad de Granada, y lo acordado en su
vista por este Justre Ayuntamiento con lo expuesto por
D^{no} Dⁿ Juan en sus escritos de diez y seis de Mayo, y el
precedente dijeron: que con respeto a no solicitarse por este
vecim^{to} formal posesion, y continuacion de su Noblera en
esta Villa, como acto reservado en su caso a la N.^o Sala
de Hijosdalgo, si solo las excepciones que sienta, devia
mandar, y mandaron, que en la observancia, y puntual
cumplim^{to} del Capitulo sexto del Artículo onre de la
N.^o Ordenanza de Remplazos de diez y siete de Marzo
del año pasado de setenta y tres, se guarden al D^{no} Dⁿ
Juan sus hijos y descendientes las excepciones, y prehemini-
encias que conforme a el le competen, sin incluirlos
en los Sortes que abraza, y los que en esta Villa, es de
estilo guardar a los Hijosdalgo de sangre, sin perjuicio
del N.^o Privilegio de esencion desta Villa, y practica
de separim^{to} a vecinos, y forasteros hacendados, sin distin-
cion alguna; cologuense dichos testimonios, diligencias, y
autos en el Libro Capitular corriente, para que siempre
conste, y el presente Es.^o no extraiga, y de a esta parte

Or

